



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1760

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 6 de Septiembre de 2022

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



**DESARROLLO TERRITORIAL**

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

### AVISO DE DESLINDE

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado TANQUE DE REGULACION A GRAVEDAD CHICANÁ (TRG-CH), con una superficie aproximada de 00-16-00 hectáreas, ubicado en el municipio de CALAKMUL, CAMPECHE.**

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. **II210.DGOPR.DTN.06561.2022** de fecha **07 DE JUNIO DE 2022**, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio **II210.DGOPR.DTN. 06561.2022** se autorizó al suscrito Edson de Jesús Cruz Potenciano a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la Avenida 16 de Septiembre S/N Colonia Centro, Cp: 24000, San Francisco Campeche, Campeche.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE : en **40** mts., con **Presuntos Terrenos Nacionales**.

AL SUR : en **40** mts., con **Derecho de Vía de la CFE-CH**.

AL ESTE: en **40** mts., con **Presuntos Terrenos Nacionales**.

AL OESTE: en **40** mts., con **Presuntos Terrenos Nacionales**.

COORDENADAS:

Latitud norte: 18° 30' 52.49"

Longitud oeste: 89° 29' 10.25"

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de Julio de 2022.- **EL COMISIONADO**, Edson de Jesús Cruz Potenciano, Perito deslindador adscrito a la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.



Acuerdo CG/020/2022.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES ANUALES PARA EFECTOS DEL RESULTADO TRIANUAL, DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE, ADSCRITOS AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueban las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, adscritos al Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme al **Anexo único** del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en su calidad de Órgano de Enlace, para que notifique de manera inmediata vía electrónica mediante oficio, el presente Acuerdo y su anexo único, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en su carácter de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique de manera electrónica, el presente Acuerdo y su Anexo Único, mediante oficio debidamente firmado, a las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que una vez realizadas las notificaciones pertinentes, remita los acuses correspondientes, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral (DESPEN); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, el presente Acuerdo y su anexo único, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones; en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), y en los estrados electrónicos del IEEC, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del IEEC y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente

Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su anexo único a la Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en su calidad de Órgano de Enlace, y a los órganos correspondiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de sus atribuciones; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Publíquese los puntos resolutiveos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE PROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2022.**

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveida y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

25

ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022



**ANEXO ÚNICO**

**PONDERACIONES QUE SE APLICARÁN A LOS RESULTADOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, DE LOS SIGUIENTES TRES PERIODOS PARA CALCULAR EL PROMEDIO TRIANUAL CORRESPONDIENTE.**

| Cargo o puesto   | Entidad  | Ponderaciones |           |           | Total |
|--|----------|---------------|-----------|-----------|-------|
|  |          | 2022-2023     | 2023-2024 | 2024-2025 |       |
| Técnico/ Técnica de Educación Cívica   | Campeche | 30            | 50        | 20        | 100   |
| Coordinador/ Coordinadora de Educación Cívica                                | Campeche | 30            | 50        | 20        | 100   |
| Técnico/ Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos                       | Campeche | 35            | 40        | 25        | 100   |
| Técnico/ Técnica de Organización Electoral                                   | Campeche | 30            | 40        | 30        | 100   |
| Coordinador/ Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos              | Campeche | 35            | 40        | 25        | 100   |
| Coordinador/ Coordinadora de Organización Electoral                          | Campeche | 30            | 40        | 30        | 100   |
| Jefe / Jefa de Departamento de Organización Electoral                        | Campeche | 30            | 40        | 30        | 100   |
| Técnico/ Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral          | Campeche | 30            | 50        | 20        | 100   |
| Coordinador/ Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral | Campeche | 30            | 50        | 20        | 100   |

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL****25**ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022

Acuerdo CG/021/2022.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO Y PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO LOS MONTOS APLICABLES PARA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA OBTENCIÓN DE LOS RANGOS “A”, “B” y “C”, CONTENIDOS EN EL PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO.**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueban los Programas para el Otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los Rangos “A”, “B” y “C”, contenidos en el Programa para el Otorgamiento de la Promoción en Rango, conforme al **Anexo** del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice las gestiones correspondientes para contar con la suficiencia presupuestaria, con el objetivo de que los montos contemplados en el Programa para el otorgamiento de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sean incluidos dentro del Presupuesto Anual para el ejercicio fiscal correspondiente; en cumplimiento a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y en los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo y puesto que se ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en su carácter de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional, turnar mediante oficio debidamente firmado, el presente Acuerdo y su Anexo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPE), para conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en su carácter de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique de manera electrónica, el presente Acuerdo y su Anexo, mediante oficio debidamente firmado, a las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que una vez realizadas las notificaciones pertinentes, remita los acuses correspondientes, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022



(SIVOPLE), para conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral (DESPEN); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), y en los estrados electrónicos del IEEC, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del IEEC y para el conocimiento del público en general, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo a la Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en su calidad de Órgano de Enlace, y a los órganos correspondiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de sus atribuciones; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2022.**

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



**PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA  
TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL  
NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL  
PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL  
ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



**PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA  
TITULARIDAD, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO  
QUE OCUPE, AL PERSONAL DEL SERVICIO  
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
CAMPECHE.**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**I. ANTECEDENTES**

El mecanismo y los procedimientos para el otorgamiento de la Titularidad, se rigen de conformidad a la siguiente normatividad:

- a) Artículos 41, fracción V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Transitorio SEXTO del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014,
- b) Artículos 430, 431 y 432 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado el 8 de julio de 2020 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG162/2020,
- c) Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 26, 28, 29, 30 y 32 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el 19 de marzo de 2021,
- d) Artículos 272 fracción V, 281 fracción I, III, VIII, IX y X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicada el 26 de mayo de 2020,
- e) Artículo 88, Ter, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche,
- f) Acuerdo CG/10/16, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se designa al Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, que atenderá los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado el 16 de marzo de 2016,
- g) Acuerdo CG/18/2020 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se integran las Comisiones del Consejo General en virtud de la renovación parcial de sus integrantes, aprobado el 9 de octubre de 2020,
- h) Acuerdo CG/16/20, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, aprobado el 9 de octubre de 2020.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



El Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta actualmente con un total de 11 plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPLE. El pasado 13 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE275/2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la estructura de niveles en los OPLE, derivado de lo cual, la correspondiente al Instituto Electoral del Estado de Campeche es la siguiente:

| PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE NIVELES, CARGOS Y PUESTOS EN CAMPECHE |   |
|--|---|
| NIVEL SPEN   | CARGO/PUESTO  |
| 1  | Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral                          |
|  | Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica                                |
|  | Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos              |
|  | Coordinadora / Coordinador de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral |
| 2  | Jefa / Jefe de Departamento de Organización Electoral                         |
| 3  | Técnica / Técnico de Organización Electoral                                   |
|  | Técnica / Técnico de Educación Cívica   |
|  | Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos                       |
|  | Técnica / Técnico de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral          |

## II. GLOSARIO

Para los efectos de este Programa, se entenderá por:

**Adscripción:** Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

**Ascenso:** Es el movimiento vertical del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional a un cargo o puesto de nivel superior.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



**Capacitación:** Conjunto de actividades, complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua.

**Carrera:** Carrera Profesional Electoral. Trayectoria de progreso continuo del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Catálogo del Servicio:** Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los sistemas del Instituto y de los OPLE.

**Ciclo Trienal:** Periodo de tres años, definido en función de los procesos electorales locales (renovación del Congreso Local).

**Comisión del Servicio:** Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**Comisión de Seguimiento:** Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**Cuerpos:** Se integran por personal calificado y se organizan en el Cuerpo de la Función Ejecutiva y el Cuerpo de la Función Técnica del Servicio.

**DEAPPAP:** Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**Departamento de Recursos Humanos:** Departamento de Recursos Humanos, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

**Estructura:** Niveles que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.

**Evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación:** Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes.

**Evaluación del Desempeño:** Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional pone



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

**IEEC:** Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Ingreso:** Es el mecanismo para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional. La vía primordial será a través del Concurso Público e incorporación temporal. Para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del cargo o puesto al que se aspire.

**LIPEEC:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**MSPEN:** Es la persona que ingresó al Servicio, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. en los términos del Estatuto.

**Niveles:** Es la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Órgano de Enlace:** Órgano del IEEC que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.

**Percepción Mensual:** Retribución mensual integrada por el sueldo y demás prestaciones y percepciones que establezca el IEEC.

**Permanencia:** Continuidad en el desempeño de un cargo o puesto en los términos del Estatuto.

**Personal Asociado del Servicio:** Es la persona que ganó un Concurso Público o logró un ascenso vía certamen interno y que no ha obtenido la titularidad correspondiente.

**Personal de la Rama Administrativa:** Son las personas que, habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal del IEEC, prestan sus servicios de manera regular y realizan actividades en la Rama Administrativa.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



**Personal Titular del Servicio:** Es la persona que, habiendo sido miembro asociado del Servicio Profesional Electoral Nacional en un nivel determinado, obtuvo la titularidad para ese nivel.

**Plaza:** Es la posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.

**Presupuesto disponible:** Es la suficiencia de recursos financieros con que cuenta el IEEC para el ejercicio fiscal.

**Procedimiento Laboral Sancionador:** Es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.

**Programa de Formación:** Conjunto de actividades continuas que preparan al personal del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

**Promoción:** Es la obtención de un rango superior, una vez obtenida la titularidad, dentro del nivel del cargo o puesto que se ocupa en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Rangos:** Son las categorías en las que se dividen los niveles o Cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Recurso de Inconformidad:** Es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutora y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

**Refrendo:** Es la verificación de la vigencia de los conocimientos y competencias requeridos para desempeñarse en el cargo o puesto del Servicio que se ocupa.

**Registro del Servicio:** Es el compendio de información básica del personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Reincorporación:** Es el procedimiento mediante el cual, personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, vuelve a activar su pertenencia al mismo, después de cubrir una plaza de la Rama Administrativa por decisión del IEEC.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



**Reingreso:** Es el procedimiento mediante el cual, personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, después de haber concluido su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma, en los términos establecidos en el Estatuto.

**Separación del Servicio:** Es el acto mediante el cual el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional deja de pertenecer a éste de manera temporal o definitiva.

**Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Sueldo:** Es la remuneración que se paga al personal del IEEC por los trabajos realizados, cuyo monto, periodicidad y características serán fijadas de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones normativas correspondientes.

**Terminación de la Relación Laboral:** Es el acto por el cual el personal del IEEC deja de prestar sus servicios de manera definitiva en la institución.

**Titularidad:** Reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura.

### III. Normativa, Criterios y Políticas para el otorgamiento de la Titularidad.

La normatividad de la materia que rigen los procedimientos del mecanismo de Titularidad serán los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por la Junta General Ejecutiva del INE, el 19 de marzo de 2021.

Para efectos del otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupen, serán aplicables para el personal asociado del Servicio Profesional Electoral Nacional, los principios y criterios que los rigen en el presente Programa se establecen en los Lineamientos de la materia y son los siguientes:

- a) Una vez que el personal del Servicio obtenga la titularidad, se ubicará en el rango "A" del nivel del cargo o puesto que ocupe, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en el nivel correspondiente,
- b) Al obtener la titularidad, el personal del Servicio podrá ser acreedor a un estímulo, por una única ocasión, en cada nivel en el que la obtenga, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con que cuente el IEEC,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



c) El personal asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales consecutivos, los cuales serán contabilizados a partir de la fecha de su nombramiento en el nivel del cargo o puesto que ocupe. De no obtener la titularidad en el plazo establecido de dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro asociado del Servicio, será separado del mismo de conformidad con el artículo 434, fracción XI del Estatuto.

#### **IV.- Información relativa con el establecimiento del ciclo trianual**

El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) señala en el libro Quinto referido a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), el artículo 457, párrafo segundo, relativo a la evaluación del desempeño en los OPLE, señala que cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

A partir de la referencia citada y en virtud de que los ciclos trianuales se organizarán en función de la renovación del Congreso Local, el primer ciclo trianual íntegro será de septiembre de 2023 a agosto de 2025.

#### **V.- Requisitos para el otorgamiento de la Titularidad**

Conforme a lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos, los requisitos que se tomarán en consideración para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupen, son los señalados a continuación:

- I. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el IEEC, que abarque un proceso electoral local ordinario,
- II. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez,
- III. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez,
- IV. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Para acreditar el cumplimiento de los requisitos anteriores, en cumplimiento a los artículos 10 inciso d), e), f) y g) y 23 de los Lineamientos, el o la Órgano de Enlace solicitará, en su caso, a la o al Miembro del Servicio presentar los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del Personal Asociado del Servicio, expedido por la DEAPPAP que acredite la antigüedad en la plaza,
- b) Constancia expedida por la DEAPPAP que acredite haga el número de procesos electorales locales ordinarios en el que haya participado,
- c) Copia de los resultados de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, expedido por la DESPEN, del Personal Asociado del Servicio, que comprenda el ciclo trianual completo previo a la solicitud,
- d) Copia de los Dictámenes General de resultados de la Evaluación del Desempeño aprobados por el Consejo General del IEEC, en el que se encuentre inmersa la calificación obtenida por el Personal Asociado del Servicio, que comprenda un ciclo trianual completo,
- e) Constancias emitidas por las personas titulares del Órgano Interno de Control y el Departamento de Recursos Humanos, en el que manifiesten que la o el miembro asociado no ha sido sancionado por falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado, derivado de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

#### **VI.- Recursos económicos previstos para el otorgamiento de la Titularidad.**

Conforme a los artículos 16 y 45 de los Lineamientos, el IEEC prevé otorgar al personal Titular del Servicio, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, los siguientes montos:

- a) *Estímulo por única ocasión por obtención de la Titularidad*

Derivado de la situación presupuestal del IEEC, no se otorgará recursos económicos referentes a este concepto,

- b) *Remuneración por obtención del rango "A".*

Cuando algún personal obtenga la titularidad, además del estímulo por única ocasión, se le otorgará el monto de la retribución económica por la obtención del rango "A", el cual se encuentra determinado en el Anexo 3 del presente Programa. Esta retribución se otorgará adicional e independiente del salario, es permanente, y será de periodicidad mensual.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**VII.- Calendario o cronograma para el otorgamiento de la Titularidad.**

- a) Una vez que se cuente con los resultados de la Evaluación del Desempeño y de la Profesionalización, correspondiente al ciclo trianual en verificación, el Órgano de Enlace del OPLE:
- Realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos entre los primeros dos meses luego de la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño y la profesionalización correspondientes al ciclo trianual valorado,
  - Elaborará la lista de candidatas y candidatos a obtener la titularidad, así como los dictámenes individuales correspondientes, durante el primer mes posterior a la verificación del cumplimiento de los requisitos,
  - Envió el oficio-convocatoria dirigido a las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto para la revisión de los expedientes del personal candidato a obtener la titularidad, durante los primeros dos meses luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos. Dicha revisión no podrá exceder de 15 días hábiles,
  - Envió a la DESPEN, para su visto bueno, del anteproyecto de Acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos, dentro del mes posterior a la revisión realizada por las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto.
- b) Previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y a propuesta del Órgano de Enlace, el Consejo General del Instituto someterá a aprobación el Acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto del personal del Servicio que hayan cubierto los requisitos, dentro del mes posterior al otorgamiento del visto bueno por parte de la DESPEN:
- c) El Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y a las y los beneficiados de la obtención de la Titularidad, dentro de los diez días siguientes a la aprobación del Acuerdo del Consejo General,
- d) La Secretaría Ejecutiva del Consejo General expedirá el diploma de reconocimiento por el otorgamiento de la Titularidad al personal del Servicio que la haya obtenido, dentro de los diez siguientes a la aprobación del Acuerdo del Consejo General,
- e) La DEAPPAP realizará los trámites administrativos para el pago de a la remuneración por obtención del rango "A".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



El Órgano de Enlace actualizará en el Registro del Servicio el estatus del personal del Servicio que obtuvo la Titularidad, así como la obtención del rango "A", y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento, en un plazo de 15 días hábiles luego de dicha aprobación.

#### **VIII.- Consideraciones complementarias.**

1. El programa para el otorgamiento de la Titularidad se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual,
2. El IEEC podrá ratificar, modificar o actualizar el Programa, dentro de los tres primeros meses de cada año,
3. En caso de que se presente una situación excepcional de otorgamiento anual, el IEEC informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento,
4. En caso de que se presente un procedimiento de reposición de la Titularidad, el IEEC informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento,
5. Cuando el personal titular del Servicio ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se iniciará nuevamente como personal asociado del Servicio y deberá obtener nuevamente la Titularidad, y con ello el rango "A", en el nuevo nivel del cargo, con las remuneraciones que le correspondan a éste,
6. El pago de la retribución económica otorgada por la promoción en rango (en lo referente al rango "A") al personal del Servicio sólo podrá suspenderse por causa de su separación del Servicio, separación del IEEC, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente,
7. De acuerdo con el artículo 16 de los Lineamientos en la materia, el estímulo por única ocasión por la obtención de la titularidad es potestativa, es decir se podrá otorgar (o no), de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



---

**PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA  
PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO  
O PUESTO QUE OCUPE, AL PERSONAL DEL  
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
CAMPECHE**

---



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



**I. Antecedentes.**

La normatividad aplicable al Programa será:

- a) Artículos 41, fracción V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Transitorio SEXTO del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014,
- b) Artículos 416, 417, 418 y 419 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado el 8 de julio de 2020 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG162/2020,
- c) Artículos 9, 10, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales,
- d) Artículos 272 fracción V, 278 fracción XXVI, 281 fracción I, III, VIII, IX y X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicada el 26 de mayo de 2020,
- e) Artículo 88, Ter, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche,
- f) Acuerdo CG/10/16, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se designa al Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, que atenderá los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado el 16 de marzo de 2016.
- g) Acuerdo CG/18/2020 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se integran las Comisiones del Consejo General en virtud de la renovación parcial de sus integrantes, aprobado el 9 de octubre de 2020,
- h) Acuerdo CG/16/20, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, aprobado el 9 de octubre de 2021,

El Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta actualmente con un total de 11 plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPLE. El



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



pasado 13 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE275/2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la estructura de niveles en los OPLE, derivado de lo cual, la correspondiente al Instituto Electoral del Estado de Campeche es la siguiente:

| PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE NIVELES, CARGOS Y PUESTOS EN CAMPECHE |   |
|--|---|
| NIVEL SPEN   | CARGO/PUESTO  |
| 1  | Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral                          |
|  | Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica                                |
|  | Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos              |
|  | Coordinadora / Coordinador de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral |
| 2  | Jefa / Jefe de Departamento de Organización Electoral                         |
| 3  | Técnica / Técnico de Organización Electoral                                   |
|  | Técnica / Técnico de Educación Cívica   |
|  | Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos                       |
|  | Técnica / Técnico de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral          |

#### I. GLOSARIO

Para los efectos de este Programa, se entenderá por:

**Adscripción:** Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

**Ascenso:** Es el movimiento vertical del personal titular del Servicio Profesional Electoral Nacional a un cargo o puesto de nivel superior.

**Cambio de Adscripción:** Es la movilidad geográfica del personal del Servicio de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto que ocupa en la estructura.

**Capacitación:** Conjunto de actividades, complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



**Carrera:** Carrera Profesional Electoral. Trayectoria de progreso continuo del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Catálogo del Servicio:** Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los sistemas del Instituto y de los OPLE.

**Ciclo Trianual:** Periodo de tres años, definido en función de los procesos electorales locales (renovación del Congreso Local).

**Comisión del Servicio:** Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**Comisión de Seguimiento:** Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**Cuerpos:** Se integran por personal calificado y se organizan en el Cuerpo de la Función Ejecutiva y el Cuerpo de la Función Técnica del Servicio.

**DEAPPAP:** Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**Departamento de Recursos Humanos:** Departamento de Recursos Humanos, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

**Estructura:** Niveles que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.

**Evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación:** Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes.

**Evaluación del Desempeño:** Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

**IEEC:** Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



**INE:** Instituto Nacional Electoral

**Ingreso:** Es el mecanismo para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional. La vía primordial será a través del Concurso Público e incorporación temporal. Para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del cargo o puesto al que se aspire.

**LIPEEC:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**MSPEN:** Es la persona que ingresó al Servicio, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. en los términos del Estatuto.

**Niveles:** Es la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Órgano de Enlace:** Órgano del IEEC que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.

**Percepción Mensual:** Retribución mensual integrada por el sueldo y demás prestaciones y percepciones que establezca el IEEC.

**Permanencia:** Continuidad en el desempeño de un cargo o puesto en los términos del Estatuto.

**Personal Asociado del Servicio:** Es la persona que ganó un Concurso Público o logró un ascenso vía certamen interno y que no ha obtenido la titularidad correspondiente.

**Personal de la Rama Administrativa:** Son las personas que, habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal del IEEC, prestan sus servicios de manera regular y realizan actividades en la Rama Administrativa.

**Personal Titular del Servicio:** Es la persona que, habiendo sido miembro asociado del Servicio Profesional Electoral Nacional en un nivel determinado, obtuvo la titularidad para ese nivel.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



**Plaza:** Es la posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.

**Presupuesto disponible:** Es la suficiencia de recursos financieros con que cuenta el IEEC para el ejercicio fiscal.

**Procedimiento Laboral Sancionador:** Es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.

**Profesionalización:** Es el proceso de aprendizaje y actualización permanente del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Programa de Formación:** Conjunto de actividades continuas que preparan al personal del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

**Promoción:** Es la obtención de un rango superior, una vez obtenida la titularidad, dentro del nivel del cargo o puesto que se ocupa en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Rangos:** Son las categorías en las que se dividen los niveles o Cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Recurso de Inconformidad:** Es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutoria y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

**Refrendo:** Es la verificación de la vigencia de los conocimientos y competencias requeridos para desempeñarse en el cargo o puesto del Servicio que se ocupa.

**Registro del Servicio:** Es el compendio de información básica del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Reincorporación:** Es el procedimiento mediante el cual el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional vuelve a activar su pertenencia al mismo después de cubrir una plaza de la Rama Administrativa por decisión del IEEC.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



**Reingreso:** Es el procedimiento mediante el cual el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, pero se reintegra a la misma en los términos establecidos en el Estatuto.

**Separación del Servicio:** Es el acto mediante el cual el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional deja de pertenecer a éste de manera temporal o definitiva.

**Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Sueldo:** Es la remuneración que se paga al personal del IEEC por los trabajos realizados, cuyo monto, periodicidad y características serán fijadas de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones normativas correspondientes.

**Terminación de la Relación Laboral:** Es el acto por el cual el personal del IEEC deja de prestar sus servicios de manera definitiva en la institución.

**Titularidad:** Reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura.

## II. Normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de la Promoción en Rango.

Los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, es la normativa que contempla los procedimientos relativos al mecanismo de Promoción en Rangos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 416 del Estatuto, el Servicio se estructurará en niveles y rangos, en los cuales se desarrollará la Carrera Profesional Electoral. Los niveles corresponden al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo del Servicio, con rangos diferenciados al interior de cada nivel.

Para efectos del otorgamiento de la Promoción en Rango, serán aplicables al personal que haya adquirido la Titularidad del cargo o puesto que ocupen, los principios y criterios establecidos en los Lineamientos de la materia y son los siguientes:

- Es derecho del personal del Servicio, ser promovido en la estructura de rangos en el nivel correspondiente al cargo o puesto del Servicio que ocupe, una vez cubiertos los requisitos señalados en los Lineamientos y en el presente Programa,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



- Para cada nivel en la estructura del Servicio, habrá los rangos A, B y C, en un orden ascendente y se integrarán según el Cuerpo de la Función Ejecutiva o el Cuerpo de la Función Técnica,
- El personal asociado deberá obtener la Titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales completos a partir de su ingreso al Servicio, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto, de igual manera deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Lineamientos.

El inicio del ciclo trianual completo aplicable para el IEEC, en función de la renovación del Congreso Local, será de septiembre de 2022 a agosto de 2025.

### III. Requisitos para el otorgamiento de la Promoción en Rango.

1. Para acceder al rango "A" de cada nivel, el personal del Servicio deberá obtener la Titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la Titularidad, se le ubicará en el rango "A" del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.

2. Para acceder al rango "B" en el nivel de cargos y puestos que ocupe, el personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 48 de los Lineamientos, siendo los siguientes:

- Contar con la Titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Consejo General,
- Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo y puesto que ocupe, que abarque un Proceso Electoral Local Ordinario, como personal titular del Servicio,
- Haber acreditado los módulos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez,
- Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, como personal titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez,
- Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como personal titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a ocho punto cinco (8.5) en una escala de cero a diez,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



- No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.
3. Para aspirar a obtener el **rango "C"** en el nivel del cargo o puesto que ocupe, el personal del Servicio deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 50 de los Lineamientos, siendo los siguientes:
- Contar con el rango "B" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Consejo General,
  - Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el IEEC, que abarque un Proceso Electoral Local Ordinario, como personal titular rango "B",
  - Haber acreditado los módulos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional correspondiente al ciclo trianual previo en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez,
  - Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño como miembro titular rango "B", en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez,
  - Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como personal titular rango "B" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez,
  - No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.
4. Los soportes documentales que deberán anexarse con la propuesta de candidaturas a obtener la promoción en rango que deberá verificar el Órgano de Enlace, y posterior presentación a la DESPEN, previo visto bueno de la Comisión de Seguimiento:
- a).- **Para el rango "B"**
- Acuerdo del Consejo General del IEEC, en el que conste el otorgamiento de la Titularidad y el rango "A" en el nivel o cargo que ocupe,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



- Nombramiento como personal Titular del Servicio en el nivel o cargo que ocupe, expedido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, con antigüedad igual o superior a tres años o un proceso electoral local ordinario,
- Resultado General de la Evaluación de Aprovechamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, emitido por la DESPEN y aprobado por el Consejo General del IEEC, correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general igual o superior a ocho (8.0),
- Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo que abarque un ciclo trianual institucional íntegro, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, expedido por la DESPEN, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho punto cinco (8.5),
- Constancia, notificación o documento expedido por el IEEC, la DESPEN o institución acreditada para impartir capacitación que comprueben haber cumplido las actividades realizadas por la persona titular del Servicio, en el nivel o cargo que ocupe, que comprenda un ciclo trianual como personal titular del Servicio, con una calificación promedio, igual o superior a ocho punto cinco (8.5), y
- Oficios expedidos por la DEAPPAP y el Órgano Interno de Control del IEEC, en el que acredite que la persona titular del Servicio no ha sido sancionada por una falta calificada como grave o muy grave durante un ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

**b). - Para el rango "C"**

- Acuerdo del Consejo General del IEEC, en el que conste el otorgamiento del rango "B" en el nivel o cargo que ocupe,
- Nombramiento como personal Titular del Servicio rango "B" en el nivel o cargo que ocupe, expedido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, con antigüedad igual o superior a tres años o un proceso electoral local ordinario,
- Resultado General de la Evaluación de Aprovechamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, emitido por la DESPEN, correspondiente al ciclo trianual previo, como personal Titular del Servicio rango "B" en el nivel



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general igual o superior a ocho puntos cinco (8.5),

- Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo que abarque un ciclo trianual institucional íntegro, como personal Titular del Servicio rango "B" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, expedido por la DESPEN, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0),
- Constancia, notificación o documento expedidos por el IEEC, la DESPEN o institución acreditada para impartir capacitación que comprueben haber cumplido las actividades realizadas, que comprenda un ciclo trianual como personal titular del Servicio rango "B" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0), y
- Oficios expedidos por la DEAPPAP y el Órgano Interno de Control, ambos del IEEC, en el que acredite que la persona titular del Servicio no ha sido sancionada por una falta calificada como grave o muy grave durante un ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

#### IV. Recursos económicos previstos para el otorgamiento de Promoción en Rango.

Los criterios para determinar los montos económicos que se otorgarán por la obtención de la promoción en rango en el nivel de cargo o puesto, serán de tres tipos:

1. **Remuneración por obtención del rango "A"**, cuando el personal del Servicio obtenga la titularidad en el nivel que ocupe, se le otorgará el monto de la retribución económica bruta por la obtención del rango "A", el cual se encuentra determinado en el Anexo 3 del presente Programa. Esta retribución se otorgará adicional e independiente del salario, es permanente, y será de periodicidad mensual.
2. **Remuneración por obtención del rango "B"**, cuando el personal del Servicio con rango "A" cumpla con los requisitos para la obtención del rango "B" en el nivel que ocupe, se le otorgará el monto para la retribución económica bruta determinado para el rango "B", el cual se encuentra determinado en el Anexo 3 del presente Programa. Este monto será acumulable con el monto obtenido con el rango "A". Esta retribución se otorgará adicional e independiente del salario, es permanente, y será de periodicidad mensual.
3. **Remuneración por obtención del rango "C"**, cuando el personal titular del Servicio con rango "B" cumpla con los requisitos para la obtención del rango "C"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



en el nivel que ocupe, se le otorgará el monto para la retribución económica bruta determinado por el IEEC para el rango "C" el cual se encuentra determinado en el Anexo 3 del presente Programa. Este monto será acumulable con los montos obtenidos por los rangos "A" y "B". Esta retribución se otorgará adicional e independiente del salario, será permanente, y será de periodicidad mensual.

En relación al otorgamiento de la medalla en reconocimiento a las o los MSPEN que obtengan el rango "C" de cada nivel, establecido en el artículo 46 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el IEEC no tiene contemplado dicho otorgamiento, por cuestiones de índole presupuestal, mas no se descarta que a mediano plazo pueda haber una modificación al Programa, lo cual se solicitaría con antelación y siguiendo el procedimiento correspondiente.

**V. Calendario o cronograma para el otorgamiento de la Promoción en Rango.**

- a) Una vez que se cuente con los resultados de la Evaluación del Desempeño y de la Profesionalización, correspondiente al ciclo trianual en verificación, el Órgano de Enlace del OPLE:
- Realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos entre los primeros dos meses luego de la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño y la profesionalización correspondientes al ciclo trianual valorado,
  - Elaborará la lista de candidatas y candidatos a obtener la promoción en rango, así como los dictámenes individuales correspondientes, durante el primer mes luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos,
  - Una vez que haya verificado que la o el miembro del Servicio cumple con los requisitos para obtener una promoción en rango, integrará y emitirá el dictamen correspondiente de los candidatos y candidatas y lo someterá a verificación y autorización del Consejo General del Instituto, para su visto bueno, dentro del primer mes posterior a la verificación de requisitos,
  - Enviará a la DESPEN el anteproyecto de Acuerdo y los dictámenes para su visto bueno, dentro de los primeros dos meses siguientes al visto bueno otorgado por el Consejo General del Instituto.
- b) El Consejo General aprobará el Acuerdo para otorgar la promoción en rango al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos, así como los dictámenes individuales que se sometan a su consideración, dentro del primer mes posterior al visto bueno otorgado por la DESPEN,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



- c) El Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y a las y los beneficiados de la obtención de la promoción en rango, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del Acuerdo del Consejo General,
- d) La DEAPPAP realizará los trámites administrativos para el pago de la retribución económica adicional, por concepto de promoción en rango, a partir de la quincena siguiente a la aprobación del otorgamiento de dicha promoción en rango,
- e) El Órgano de Enlace incorporará al Sistema de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional la información relacionada con el otorgamiento de la promoción en rango y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento, en un plazo de 15 días hábiles siguientes a la aprobación.

#### VI. Consideraciones complementarias.

1. El programa para el otorgamiento de la promoción en rango se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual.
2. El IEEC podrá ratificar, modificar o actualizar el Programa, dentro de los tres primeros meses de cada año,
3. En caso de que se presente una situación excepcional de otorgamiento anual, el IEEC informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento,
4. En caso de que se presente un procedimiento de reposición de la promoción en rango, el IEEC informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento,
5. Cuando el personal del Servicio con rango "A" "B" o "C" ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará nuevamente como personal asociado del Servicio y deberá obtener la titularidad, y con ello el rango A, en el nuevo nivel, con las remuneraciones que le correspondan a éste,
6. El pago de la retribución económica otorgada por la promoción en rango (en lo referente a los rangos "A", "B" y "C") al personal del Servicio sólo podrá suspenderse por causa de su separación del Servicio, separación del OPLE, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



**ANEXO 1**

Estructura de niveles, cargos y puestos aprobada por la Junta General Ejecutiva del INE mediante Acuerdo INE/JGE275/2021.

| PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE NIVELES, CARGOS Y PUESTOS EN <b>CAMPECHE</b> |   |
|---|---|
| NIVEL SPEN  | CARGO/PUESTO  |
| 1   | Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral                          |
|   | Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica                                |
|   | Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos              |
|   | Coordinadora / Coordinador de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral |
| 2   | Jefa / Jefe de Departamento de Organización Electoral                         |
| 3   | Técnica / Técnico de Organización Electoral                                   |
|   | Técnica / Técnico de Educación Cívica   |
|   | Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos                       |
|   | Técnica / Técnico de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral          |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ANEXO 2

Montos aplicables para la retribución económica al personal del Servicio por la obtención de los Rangos "A", "B" y "C", en el nivel de cargo y puesto que ocupen, en el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

| NIVEL DEL CARGOS Y PUESTOS | RETRIBUCIÓN ECONÓMICA     |   |   |   | MONTO BRUTO ACUMULADO DE LAS TRES RENUMERACIONES |
|----------------------------|---------------------------|---|---|---|--|
|                            | Nivel de cargos y puestos | Montos brutos aplicables por la obtención del Rango "A" | Montos brutos aplicables por la obtención del Rango "B" | Montos brutos aplicables por la obtención del Rango "C" |  |
| COORDINADOR/ COORDINADORA  | 1                         | \$150.00  | \$150.00  | \$150.00  | \$450.00   |
| JEFE/JEFA DE DEPARTAMENTO  | 2                         | \$110.00  | \$150.00  | \$150.00  | \$410.00   |
| TÉCNICO/TÉCNICA            | 3                         | \$65.00   | \$150.00  | \$150.00  | \$365.00   |

Nota: Las retribuciones económicas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los ejercicios correspondientes.



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/26/2022

Expediente IEEC/Q/012/2022.



**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL LIC. ÁNGEL FRANCISCO HERRERA VILLANUEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE.**

**ANTECEDENTES:**

- 1. Aprobación del Acuerdo JGE/03/2020.** El 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 por el que se dictan las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del Virus SARS-CoV2 (COVID-19)\*.
- 2. Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- 3. Aprobación del Acuerdo JGE/05/2020.** El 31 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/05/2020 por el que se aprobaron las acciones de control y seguridad sanitaria para el retorno a las actividades presenciales, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19)\*.
- 4. Aprobación del Acuerdo JGE/27/2020.** El 15 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/27/2020 con el que se aprobó integrar el Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 5. Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 6. Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** Que el 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 7. Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021



25 ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/26/2022

Expediente IEEC/Q/012/2022.



determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral.

8. **Aprobación del Acuerdo JGE/363/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 con el que determinó las condiciones generales del Instituto Electoral, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
9. **Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
10. **Aprobación del Acuerdo CG/103/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el calendario oficial de labores que regirá durante el año 2022.
11. **Aprobación de los Acuerdos CG/001/2022, CG/002/2022 y CG/003/2022.** El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los Acuerdos CG/001/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche" y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
12. **Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El día 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
13. **Aprobación del Acuerdo JGE/003/2022.** El 15 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/003/2022, mediante el cual designó a la persona responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
14. **Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/26/2022

Expediente IEEC/Q/012/2022.



se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- 15. Recepción de la Queja.** El 23 de agosto de 2022, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió vía correo electrónico el escrito de queja y anexos signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, presentado *“en contra de ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado y divulgado expresiones en la red social denominada Facebook, por medio de la cuenta denominada: “Erick Reyes”, que tiene como objeto difamar, calumniar e injuriar. Esto, con la intención de descalificar a Biby Karen Rabelo de la Torre, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública”* (sic).
- 16. Acuerdo AJ/Q/012/01/2022.** El 24 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/012/01/2022, mediante el cual solicitó la colaboración de la Oficialía Electoral y de la Unidad de Género, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 17. Oficio AJ/141/2022.** El 24 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/141/2022 dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/Q/012/01/2022.
- 18. Oficio AJ/142/2022.** El 24 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/142/2022, dirigido a la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/Q/012/01/2022.
- 19. Dictamen de Riesgos.** El 25 de agosto de 2022, mediante correo electrónico, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/263/2022, de fecha 25 de agosto de 2022, mediante el cual remitió el *“DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/012/2022, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL LIC. ÁNGEL FRANCISCO HERRERA VILLANUEVA, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE”*.
- 20. Inspección Ocular OE/IO/13/2022.** El 25 de agosto de 2022, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el memorándum OE/337/2022, de fecha 25 de agosto de 2022, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/13/2022, de fecha 25 de agosto de 2022.



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/26/2022

Expediente IEEC/Q/012/2022.



- 21. Oficio SECG/987/2022.** El 25 de agosto de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/987/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 23 de agosto de 2022, por la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.
- 22. Oficio SECG/988/2022.** El 25 de agosto de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/988/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/987/2022.
- 23. Acuerdo AJ/Q/012/02/2022.** El 25 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/012/02/2022, mediante el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la adopción de medidas cautelares.

#### MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 24, base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, , fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

#### CONSIDERACIONES:



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/26/2022

Expediente IEEC/Q/012/2022.



**PRIMERA. Glosario.** Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- VI. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

**SEGUNDA. Función estatal.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

**TERCERA. Órganos centrales del Instituto.** Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/26/2022

Expediente IEEC/Q/012/2022.



**CUARTA. Junta General Ejecutiva.** Es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior.

**QUINTA. Secretaría Ejecutiva.** Es un Órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.

**SEXTA. Asesoría Jurídica.** Es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/26/2022

Expediente IEEC/Q/012/2022.



La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

**SÉPTIMA. Oficialía Electoral.** Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que le ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas.

**OCTAVA. Procedimientos Sancionadores.** Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se registrarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales registrará la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

**NOVENA. Acuerdo JGE/362/2021.** Derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de las y los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 13 de diciembre de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/26/2022

Expediente IEEC/Q/012/2022.



PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA”, por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

“...

1. En la presentación de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente y administrativa, se privilegiará las notificaciones virtuales derivadas de estos procedimientos haciendo uso de las herramientas tecnológicas como lo es el correo electrónico. Para efecto de lo anterior, se autoriza la dirección de correo electrónico de la Oficialía Electoral: [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx) y será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y en caso de considerarse urgente, necesario y cuya tramitación así lo requiera y permita, se hará de manera física en nuestras instalaciones, en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech; Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México, en los días y horas hábiles que determine la Junta General Ejecutiva y el Consejo General según corresponda.

2. Todas las personas que presenten medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente y administrativa, deberán proporcionar de manera obligatoria una dirección de correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones, así como un número telefónico de preferencia de celular, para su localización, los datos serán de uso exclusivo de esta autoridad únicamente para la práctica de notificaciones, conservándose en todo momento su confidencialidad conforme a la normativa correspondiente.

3....

Será responsabilidad de las personas promoventes o solicitantes verificar que los datos que proporcionen, así como los documentos que adjunten estén debidamente firmados, que sean legibles y que corresponden a los que tiene intención de presentar, es decir que envíe la información completa, de igual forma deberán verificar que los formatos de los archivos electrónicos se encuentren libres de virus; por lo que no será responsabilidad para el Instituto Electoral, la existencia de error o que esté incompleta la documentación entregada o del daño en el archivo digital enviado.

Las personas promoventes o solicitantes se deberán de abstener de escanear y adjuntar hojas en blanco, micas, folders o cualquier otro elemento no vinculado con la documentación que se envía.

4. Para la presentación de medios de impugnación y procedimientos sancionadores, deberán interponerse en el tiempo y forma que exige la legislación pertinente, además de cumplir con los requisitos exigidos en Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, las personas que los promuevan deberán proporcionar de manera obligatoria un correo electrónico y número telefónico del presunto infractor, para las notificaciones pertinentes.

...

7. Además de lo anterior, las personas promoventes podrán consultar en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las notificaciones hechas a su persona o a las personas autorizadas para ello, relativos a la tramitación de sus escritos. Será responsabilidad de las personas promoventes o solicitantes estar pendientes de las notificaciones realizadas a sus correos electrónicos con respecto al procedimiento o solicitud urgente realizados, así como de verificar continuamente los Estrados electrónicos en la página oficial del Instituto Electoral antes referida.

8. Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/26/2022

Expediente IEEC/Q/012/2022.



electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir.

9. Para efecto de realizar los requerimientos de información a autoridades o particulares, se enviarán a través de correos electrónicos oficiales, o en su caso, a los proporcionados por las personas promoventes; el uso de medios de comunicación no presenciales en su caso a través de llamadas telefónicas para su contacto, siempre y cuando se cuente con los números de teléfonos necesarios para hacerlas; y según corresponda con el posterior envío y recepción de archivos digitales vía correo electrónico, ya que derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se debe garantizar y respetar el derecho a la salud de las personas implicadas en la sustanciación y tramitación de los mismos.

10.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente.

11. La presente medida al ser de carácter extraordinario y excepcional, únicamente estará vigente durante la contingencia sanitaria derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), que prevalece en el Estado de Campeche y en el país, hasta que la Junta General Ejecutiva lo determine, de acuerdo a las indicaciones de las autoridades sanitarias correspondientes, o a propuesta de la Presidencia del Consejo General quien puede modificar el horario y calendario, así como decretar la suspensión de las actividades institucionales por causa de fuerza mayor, razones de emergencia, sanidad o situaciones extraordinarias.  
..."

**DÉCIMA. Acuerdos JGE/363/2021 y JGE/017/2022.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", en el cual señaló:

- "...
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores, así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficial [electoral@ieec.org.mx](mailto:electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/362/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/26/2022

Expediente IEEC/Q/012/2022.



Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA", aprobado el 13 de diciembre de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.  
..."

De igual manera, con fecha 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO JGE/363/2021, EN LO QUE RESPECTA AL RETORNO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL", en el cual señaló en su resolutive Primero, lo siguiente:

"...

**PRIMERO:** Se aprueba modificar el resolutive PRIMERO del Acuerdo JGE/363/2021, en lo que respecta al retorno a las actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con un horario comprendido de labores de 8:00 horas a 15:00 horas, de lunes a viernes, pudiéndose ampliar con base a las necesidades laborales del IEEC, aplicando todas las medidas sanitarias establecidas, bajo la vigilancia del Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

..."

**DÉCIMA PRIMERA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género.** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/26/2022

Expediente IEEC/Q/012/2022.



comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas.

**DÉCIMA SEGUNDA. Recepción de la Queja.** El 23 de agosto de 2022, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió vía correo electrónico el escrito de queja y anexos signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, presentado *“en contra de ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado y divulgado expresiones en la red social denominada Facebook, por medio de la cuenta denominada: “Erick Reyes”, que tiene como objeto difamar, calumniar e injuriar. Esto, con la intención de descalificar a Biby Karen Rabelo de la Torre, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública”* (sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“...

**HECHOS**

1. ...

2. ...

3. El 8 de julio de 2022, a las 10:58 horas, **ERICK REYES LEON, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE**, difundió una publicación por medio de la cuenta Facebook denominada Erick Reyes, la cual contiene las siguientes expresiones:

*“BIBY no entiendes que no entiendes!”*

Puede observarse en la impresión de pantalla que se reproduce enseguida:

**(IMAGEN)**

Es importante tomar en consideración, los siguientes elementos:

- ...
- **ERICK REYES LEÓN**, realizó una publicación en su cuenta de Facebook, la cual se identifica como Erick Reyes, y puede ser constatada en el enlace electrónico (liga electrónica)



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/26/2022

Expediente IEEC/Q/012/2022.



- La publicación contiene expresiones que **odio, de ofensas, que denigran e injurian** a Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de San Francisco de Campeche, **con el objeto de descalificar su función pública.**
- El artículo Bis, tercer párrafo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que la violencia política contra de las mujeres por razón de género, puede ser perpetrada por personas dirigentes partidistas, militantes y simpatizantes.
- El artículo 20 Ter, fracción IX, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define como conductas que pueden constituir expresiones de violencia política contra las mujeres, **Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;**
- El mensaje constituye una ofensa pública, pretende degradar la imagen, su condición de mujer e injuria a la quejosa, porque se usan las expresiones: **"Biby Rabelo no entiendes que no entiendes!**  
Respecto de la difamación, esta es desacreditar a alguien, de palabras o por escrito, publicado algo contra su buena opinión y fama. ....  
Por lo que la hace la calumnia, debe recordarse que significa acusaciones falsas, hechas maliciosamente para dañar, así como, la imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.  
...
- Al expresarse de Biby Karen Rabelo de la Torre como: **"no entiendes que no entiendes!"**, se está atribuyendo un mensaje de menosprecio, de denigrar e injurias en contra de una mujer que ejerce la presidencia municipal de San Francisco de Campeche, no encuentran asidero en el debate político o en el ejercicio de la libertad de expresión, información y rendición de cuentas.  
Esto, porque las expresiones que se piden sean investigadas, atribuyen a Biby Karen Rabelo de la Torre, una actitud de violencia pública hacia ella, de menosprecio, con el objeto de agrandar, por medio de una cuenta de Facebook.
- Las expresiones que se denuncian, sin existir mayores elementos en discurso de odio que profirió ERICK REYES LEÓN, en su cuenta de Facebook contra Biby Karen Rabelo de la Torre, denota denigrar a una mujer públicamente, menospreciar sus actuaciones y ofender la capacidad intelectual de la afectada.  
En ese sentido, es posible observar que la difusión que se denuncia de ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE, es susceptible de configurar una conducta identificada como violencia política en contra de las mujeres por razón de género.  
...
- El objeto y resultado de las expresiones, es menoscabar y anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos-electorales de Biby Karen Rabelo de la Torre. Esto, con real malicia, lo que se traduce en la desacreditación de sus funciones públicas.  
..."

**DÉCIMA TERCERA. Competencia.** Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, presentado "en contra de ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado y divulgado expresiones en la red social denominada Facebook, por medio de la cuenta denominada: "Erick Reyes", que tiene como objeto difamar, calumniar e injuriar. Esto, con la



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/26/2022

Expediente IEEC/Q/012/2022.



*intención de descalificar a Biby Karen Rabelo de la Torre, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública" (sic), corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas.*

**DÉCIMA CUARTA. Acuerdo AJ/Q/012/01/2022.** El 24 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo AJ/Q/012/01/2022, mediante el cual aprobó lo siguiente:

“...

**PRIMERO:** *Se tiene por recibido el escrito de queja signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, promovido “en contra de ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado y divulgado expresiones en la red social denominada Facebook, por medio de la cuenta denominada: “Erick Reyes”, que tiene como objeto difamar, calumniar e injuriar. Esto, con la intención de descalificar a Biby Karen Rabelo de la Torre, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública” (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

**SEGUNDO:** *Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/012/2022, derivado del escrito de queja signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, promovido “en contra de ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado y divulgado expresiones en la red social denominada Facebook, por medio de la cuenta denominada: “Erick Reyes”, que tiene como objeto difamar, calumniar e injuriar. Esto, con la intención de descalificar a Biby Karen Rabelo de la Torre, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública” (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección de violencia política de género, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

**TERCERO:** *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter URGENTE las diligencias*



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/26/2022

Expediente IEEC/Q/012/2022.



necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la **totalidad de las ligas electrónicas** proporcionadas por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en su escrito de queja, y **se remita física y electrónicamente**; lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes**, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, y **se remita física y electrónicamente** a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la inspección correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.  
..."

A razón de lo anterior, el 24 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/141/2022 y AJ/142/2022, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral y a la Responsable de la Unidad de Género, respectivamente, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/Q/012/01/2022.

**DÉCIMA QUINTA. Dictamen de Riesgos.** El 25 de agosto de 2022, mediante correo electrónico, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/263/2022, de fecha 25 de agosto de 2022, mediante el cual remitió el "**DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/012/2022, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL LIC. ÁNGEL FRANCISCO HERRERA VILLANUEVA, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**", en el cual señaló lo siguiente:

"...



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/26/2022

Expediente IEEC/Q/012/2022.



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgos y el correspondiente dictamen sobre riesgos correspondiente al Expediente IEEC/Q/012/2022, relativo a la recepción del escrito de queja de fecha 23 de agosto de 2022, signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.

**SEGUNDO:** Esta Unidad de Género determina proponer la adopción de las medidas de protección consistentes en la prohibición al C. Erick Reyes León, Delegado Presidente de Morena en Campeche, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre o a personas relacionadas con ella y prohibición de realizar publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la presunta víctima, de conformidad con la consideración IV del presente Dictamen.

**TERCERO:** Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y tramite respectivo.  
...

**DÉCIMA SEXTA. Inspección Ocular OE/IO/13/2022.** El 25 de agosto de 2022, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el memorándum OE/337/2022, de fecha 25 de agosto de 2022, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/13/2022, de fecha 25 de agosto de 2022, la cual forma parte integral del presente Acuerdo y del expediente IEEC/Q/012/2022.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** El 25 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/012/02/2022, mediante el cual dio cuenta del Acta de Inspección Ocular emitida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Dictamen de Riesgos emitido por la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche y propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la adopción de medidas cautelares.

**DÉCIMA OCTAVA. Medidas cautelares.** Es de señalarse que, las medidas cautelares son los actos procedimentales que determine la Junta General Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en las normas electorales, de conformidad con el artículo 2 fracción XV del Reglamento de Quejas. Al respecto, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. **Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte**



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/26/2022

Expediente IEEC/Q/012/2022.



algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo.

Toda vez que, de los señalamientos vertidos por el promovente y del Acta de Inspección Ocular OE/IO/13/2022, bajo un análisis preliminar y con los elementos indiciarios que sirven de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, precisamente, porque se apoya en las meras afirmaciones de la solicitante y no en la certeza de la existencia de las pretensiones, dado que únicamente se busca asegurar **de forma provisional** los derechos para evitar un daño trascendente, y como se advierte del escrito de queja, la parte recurrente solicita medidas de protección y cautelares, toda vez que a dicho del quejoso, la publicación realizada en la red social ERICK REYES, genera un menoscabo en los derechos político electorales de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre y el cual es notorio que por el dicho del quejoso la publicación descalifica, discrimina y afectan la imagen pública de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre y toda vez que la antes mencionada ostenta un cargo de elección popular, y siendo este, un acto dirigido hacia una mujer, es por lo que, para depurar todas aquellas conductas que pudieran afectar los derechos político electorales de la hoy Alcaldesa, se considera pertinente adoptar medidas en el caso en cuestión y con base en el artículo 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual señala: "**ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias: III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género...**". y en razón de que las autoridades competentes **deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia.**

En dicho contexto, sirva la Jurisprudencia 48/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche de rubro y texto siguiente:

**"VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.** De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que **la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.** El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. **En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las**



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/26/2022

Expediente IEEC/Q/012/2022.



*autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas”.*

De ahí, que acorde con la normatividad constitucional, convencional y legal aplicables, así como a los criterios jurisprudenciales de diversos órganos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que en los casos en que se denuncia o se involucra violencia política en razón de género, las autoridades al emitir las medidas cautelares, **caso por caso y de manera prudencial, deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:**

i) Emisión de medida cautelar. Cualquier autoridad (administrativa o jurisdiccional) en cuanto tenga conocimiento del caso puede decretar medidas precautorias que estime conveniente para otorgar la debida protección a la víctima. ii) Temporalidad. Las medidas se pueden dictar en cualquier estado procesal del asunto, dado que lo relevante es la protección de la posible víctima. Así, las medidas cautelares se podrán emitir en cualquier momento, a partir de que la autoridad tenga conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de violación de derechos humanos. iii) Vía impugnativa. Tales medidas se pueden emitir en cualquier medio de defensa o vía impugnativa, sin importar su carácter, sean procedimientos administrativos sancionadores, juicios o recursos.

En conclusión, las medidas cautelares se deben emitir en cualquier medio en que la autoridad esté conociendo el asunto, en cualquier momento procesal en que se encuentre y en cualquier circunstancia, con independencia que, con posterioridad a su dictado, el medio de impugnación resulte improcedente o sea remitido a autoridad diversa para que conozca el fondo de la controversia.

De lo anterior, en el caso, los supuestos actos que se denunciaron y que pudieran constituir violencia política en razón de género, no se agotan con la emisión de determinadas conductas que podría consumarse en forma espontánea, pues cabe la posibilidad de que trasciendan y permanezcan en forma continua, afectando con sus consecuencias el derecho a ejercer cargos libres de violencia de género.

**En esas condiciones, los actos y las consecuencias derivados de actos materia de denuncias vinculadas a la violencia política en razón de género, de ser ciertos, podrían afectar momento a momento, en continuidad, los derechos político electorales de la denunciante.**

Por tanto, los asuntos que involucren cuestiones de violencia política en razón de género deben resolverse con prontitud, para evitar la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral.

Los artículos 1º y 4º constitucional; 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 2, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/26/2022

Expediente IEEC/Q/012/2022.



Belém do Pará”, que constituyen el bloque de los derechos humanos de la mujer a una vida libre violencia y discriminación, mientras que en el orden nacional se encuentran la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El Pacto Federal prohíbe cualquier práctica discriminatoria basada en el género, y reconoce la igualdad del varón y la mujer. Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, define que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil cualquier otra esfera; y especifica que los Estados vinculados tienen el deber de adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

La Convención de Belén Do Pará, considera como violencia contra las mujeres a cualquier acción o conducta, basada en su género, que produzca una afectación psicológica a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado; y también, aquellas conductas tendentes a incitar que se produzca una afectación a las mujeres.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad de derecho conforme a los preceptos fundamentales de orden constitucional y convencional, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desigualdad que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como pueden ser las consideraciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.

Dicho lo anterior, **la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que** toda vez que las medidas cautelares son emitidas en función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, considera procedente, justificable, idóneo, razonable y proporcional, el dictado de una medida cautelar, cuya continuación o repetición debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo momento, **se deben adoptar las siguientes medidas:**

**A. El retiro inmediato, en un plazo no mayor a 12 hrs, a partir de la notificación correspondiente, de la publicación realizada en la siguiente dirección URL de la red social de Facebook del Perfil de nombre Erick Reyes:**

1. [https://www.facebook.com/ErickReyesAO/posts/pfbid03375wabSNYoqeRbgC2H9zJzJpJ1hWth8tPofjnvCvKE32HyoNgjwuk2DHUZwjpgXI?\\_\\_cft\\_\\_](https://www.facebook.com/ErickReyesAO/posts/pfbid03375wabSNYoqeRbgC2H9zJzJpJ1hWth8tPofjnvCvKE32HyoNgjwuk2DHUZwjpgXI?__cft__)



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/26/2022

Expediente IEEC/Q/012/2022.



[0]=AZUjPgCx654v9fTebmXUdW8viT9208W5oqoYlwKkNr\_oCE5HhUZjPtdtdzvrO5h  
RXLczMaljz\_GoSHFnAcfEkKSGYoqUDZsyKz2OTpcsWr43dv9syT9V0f-  
2zQ7D29Y9DCiqqF5RHU7g5C36BWSSC-3XoN\_C6KshAEJjqXumSddRX-  
Rk1F1g5ptZHJE6Yssw9KYL7oObwH4Q4LDWLNhLq3\_-qdoYMW1PAiPF-L18-CAi-  
rGXSHyPo8V4fffTRZskM\_I&\_tn\_=%2CO%2CP-R

**B. Asimismo, se le solicita y exhorta al C. Erick Reyes León, Delegado Presidente de Morena en Campeche, se abstenga de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre o a personas relacionadas con ella y la prohibición de realizar publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.**

Lo anterior, debe considerarse así porque no sólo la publicación y difusión de dicha publicación afectan la imagen pública de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre y toda vez que la ciudadana ostenta un cargo de elección popular, siendo un acto dirigido hacia una mujer. Además, cabe tener en cuenta que la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; y que las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. En el caso, se cumple con el primer extremo normativo, ya que se parte de la buena fe de la parte actora y sus manifestaciones, ya que son los únicos elementos que se cuenta para resolver; ello, sin prejuzgar el fondo del asunto ni la certeza de la existencia de las pretensiones. Estas medidas **incluyen un adecuado marco jurídico de protección**, una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante la denuncia.

De igual forma es preciso identificar que Violencia política contra las mujeres en razón de género establecida en el artículo 4, fracción XXII de la Ley de Instituciones, la define como: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; lo cual para el caso en concreto sin conceder como ciertos los hechos, podría estar generando el menoscabo de los derechos político electorales a ejercer el cargo ocupado por la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.

**DÉCIMA NOVENA. Conclusión.** En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 55 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesto



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/26/2022

Expediente IEEC/Q/012/2022.



por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, presentado *“en contra de ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado y divulgado expresiones en la red social denominada Facebook, por medio de la cuenta denominada: “Erick Reyes”, que tiene como objeto difamar, calumniar e injuriar. Esto, con la intención de descalificar a Biby Karen Rabelo de la Torre, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública”* (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares a favor de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/012/2022, derivado del escrito de queja signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, promovido *“en contra de ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO...”* (sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se ordena al C. Erick Reyes León, inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar la publicación del Perfil de Erick Reyes: 1.- [Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014  
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 \(981\) 12-73-010  
\[www.ieec.org.mx\]\(http://www.ieec.org.mx\)](https://www.facebook.com/ErickReyesAO/posts/pfbid03375wabSNyoqeRbgC2H9zJzJpJ1hWth8tPofjnvCvKE32HyoNgjwuK2DHUZwjpjgXi?__cft__[0]=AZUjPgCx654v9fTebmXUdW8viT9208W5oqoYlwKkNr_oCE5HhUZjpTDtdzvrO5hRxLczMaljz_GoSHFnAcfEkkSGYoqUDZsyKz2OTpcsWrr43dv9syT9V0f-2zQ7D29Y9DCiqqF5RHU7g5C36BWSSC-3XoN_C6KshAEJJqXumSddRX-Rk1F1g5ptZHJE6Yssw9KYL7oObwH4Q4LDWLNnLq3_-qdoYMW1PAiPF-L18-CAi-rGXSHyPo8V4ffTRZskM_l&__tn__=%2CO%2CP-R; y se abstenga de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre o a personas relacionadas con ella y la prohibición de realizar publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.</p>
</div>
<div data-bbox=)



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/26/2022

Expediente IEEC/Q/012/2022.



**CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al C. **Erick Reyes León**, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y a los correos electrónicos y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, vía correo electrónico, al **Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre**, o a través del domicilio y al teléfono, según los datos de localización proporcionados en el escrito de queja; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se solicita a todas las personas que compartieron la publicación en el perfil de Facebook de Erick Reyes, señalado en el presente Acuerdo, se abstengan de replicar y continuar difundiendo publicaciones en donde de **manera directa o indirecta se refieran a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de la publicación señalada mediante el link mencionado; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/26/2022

Expediente IEEC/Q/012/2022.



Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/012/2022, instaurado con motivo del escrito de queja signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, promovido *“en contra de ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, ...”(sic)*, por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, promovido *“en contra de ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, ...”(sic)*, por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del retiro de la publicación realizada en el Perfil de Erick Reyes, 1.-



**25** ANIVERSARIO DEL IEEC  
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/26/2022

Expediente IEEC/Q/012/2022.



[https://www.facebook.com/ErickReyesAO/posts/pfbid03375wabSNYqoeRbgC2H9zJzJpJ1hWth8tPofjnvCvKE32HyoNgjwuK2DHUzWjjpgXI?\\_\\_cft\\_\\_\[0\]=AZUjPgCx654v9fTebmXUdW8viT9208W5oqoYlwKkNr\\_oCE5HhUZjpTDtdzvrO5hRxLczMaljz\\_GoSHFnAcfEkksGYoqUDZsyKz2OTpcsWr43dv9syT9V0f-2zQ7D29Y9DCiqqF5RHU7g5C36BWSSC-3XoN\\_C6KshAEJqXumSddRX-Rk1F1g5ptZHJE6Yssw9KYL7oObwH4Q4LDWLNnLq3\\_-qdoYMW1PAiPF-L18-CAi-rGXSHyPo8V4fffTRZskM\\_I&\\_\\_tn\\_\\_=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/ErickReyesAO/posts/pfbid03375wabSNYqoeRbgC2H9zJzJpJ1hWth8tPofjnvCvKE32HyoNgjwuK2DHUzWjjpgXI?__cft__[0]=AZUjPgCx654v9fTebmXUdW8viT9208W5oqoYlwKkNr_oCE5HhUZjpTDtdzvrO5hRxLczMaljz_GoSHFnAcfEkksGYoqUDZsyKz2OTpcsWr43dv9syT9V0f-2zQ7D29Y9DCiqqF5RHU7g5C36BWSSC-3XoN_C6KshAEJqXumSddRX-Rk1F1g5ptZHJE6Yssw9KYL7oObwH4Q4LDWLNnLq3_-qdoYMW1PAiPF-L18-CAi-rGXSHyPo8V4fffTRZskM_I&__tn__=%2CO%2CP-R); en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO SEXTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 29 DE AGOSTO DE 2022.** -----

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*

# SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 40993

Nombre: Rosalba García Custodio (Denunciante)

R. P. H. C. Iniciales de Datos Reservados (Agraviada)

En el Toca 01/20-2021/0095, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Sentenciado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00183 instruida a CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, por el delito de VIOLACIÓN, esta Sala Penal con fecha de hoy *veinticuatro de agosto de dos mil veintidós*, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

## “RESUELVE:

**PRIMERO:** Se da cumplimiento a la resolución de fecha 29 de junio de 2022, dictada en el **Juicio de Amparo Directo número 1220/2021**. Se deja sin efecto la resolución que dictó esta Sala Penal el 30 de junio de 2021, en el presente toca penal. **SEGUNDO:** Se declaran **FUNDADOS** los agravios primero, segundo y cuarto de la Defensa Particular. No se encontraron deficiencias que suplir en favor del acusado. Se deja intocado el tercer agravio invocado por el Defensor Particular, así como los argumentos alegados por la Ministerio Público. **TERCERO:** Se **REVOCA** la sentencia impugnada, para quedar como se indica en el **considerando SÉPTIMO, denominado Sentido del Fallo**. **CUARTO:** Gírese boleta de excarcelación a favor del **C. Carlos Eduardo Aldana Brito**, a fin de que sea puesto en inmediata libertad, en lo que concierne al antijurídico de **Violación**, previsto y sancionado en los artículos 233 en relación con el 235, 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, al momento de los hechos en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y lo establecido en los artículos 1°, 2 inciso a), 3 y 4 incisos b) y e) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), numeral 6 fracciones I, II y V y demás relativos aplicables, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y numeral 5 fracciones I, V y VI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche; **denunciado por la C. Rosalba Custodio García en agravio de la adolescente RPHC**. **QUINTO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo,

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI; y, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII; y, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **SEXTO:** Remítase testimonio de la presente resolución a la Jueza de Origen, a la Directora del Centro de Reinserción Social del Estado y a la Autoridad Federal, para su respectivo conocimiento y efectos legales correspondientes. **SÉPTIMO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de agosto de 2022.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rubrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 40994

Nombre: Julián López López (Sentenciado)

En el TOCA 01/21-2022/00345, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la prescripción de sanción de prisión de fecha uno de julio de dos mil veintidós, dictado por la Juez Tercera de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente 40/21-2022/JE – I instruida a JULIÁN LÓPEZ LÓPEZ, por el delito de CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DE COCAÍNA, esta Sala Penal con fecha de hoy *veinticuatro de agosto de dos mil veintidós*, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

“Resuelve:

**PRIMERO:** Se declara infundado el agravio único esgrimido por la Agente del Ministerio Público. **SEGUNDO:** La contestación de agravios de la Defensa Particular,

resultaron parcialmente fundados. **TERCERO:** Se confirma lo determinado por la Jueza Tercero de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, en el acuerdo de fecha once de julio de dos mil veintidós. **CUARTO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **QUINTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **SEXTO:** Notifíquese y en su oportunidad, archívese este Toca como asunto fenecido." SIC

Lo que notifico a usted, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82, Fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales. - Conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de agosto de 2022.- Licenciada Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

**JOAQUINA MENDEZ SIERRA**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 81/21-2022/J3°C-1 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ROBERTA LOPEZ SANTOS EN CONTRA DE LA CIUDADANA JOAQUINA MENDEZ SIERRA, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DOCE DE JULIO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, con fundamento en lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la ley orgánica del poder judicial del estado.

2).- Se tiene por presentada a la ocurrente con su escrito de cuenta, y toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio de la demandada ciudadana JOAQUINA MENDEZ SIERRA tal y como lo solicita la ocurrente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- Seguidamente, y toda vez que se dejó a reserva de admitir la demanda inicial, con fundamento en los artículos 1141, 1142, 1143, 1144, 1145 y demás aplicables al Código Civil vigente y 259, 260, 261, 262, 263, y 266 demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL EL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA. -

4).- En virtud de lo anterior, se ordena EMPLAZAR a la demandada ciudadana JOAQUINA MENDEZ SIERRA, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediéndole un término de quince días a la antes citada para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.

INVITACION PARA ACUDIR A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS

5).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

6).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

7).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de sustento la siguiente tesis que a la letra dice:-

Época: Décima Época

Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un

juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconscuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

8).- En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene a la ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA

EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. AJRM/RCMG/felo.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de julio de 2022.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.**

Exp. 177/20-2021/JOFA/1-I

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

C. JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ WILLIAM

C. JOSÉ JULIÁN RAMÍREZ WILLIAM

Domicilio: Se Ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 177/20-2021/JOFA-I, RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. RICARDO RAMÍREZ SALAZAR, EN CONTRA DE LOS CC. AZUCENA GUADALUPE RAMÍREZ WILLIAM, JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ WILLIAM Y JOSÉ JULIÁN RAMÍREZ WILLIAM, EL DÍA DE HOY LA C. JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

ACUERDO: 1) El estado que guardan los presentes autos.

2) La constancia actuarial de fecha veintiocho de junio del año del dos mil veintidós, llevada a cabo por la LICDA. ABIGAIL DEL SAGRADO CORAZON GONZALEZ FARFAN, Actuaría Interina Adscrita a este juzgado, mediante la cual hace constar que se constituyó en el domicilio ubicado en el domicilio laboral de la C. AZUCENA GUADALUPE RAMÍREZ WILLIAM, para los efectos señalados en auto de fecha nueve de junio del año del dos mil veintidós.

En consecuencia, SE PROVEE:

1. Se advierte de autos que ha transcurrido ventajosamente el término de tres días hábiles concedidos a la C. AZUCENA GUADALUPE RAMÍREZ WILLIAM, para dar contestación

a la demanda instaurada en su contra por el C. RAMIREZ SALAZAR RICARDO, mediante el cual se promueve el presente asunto; lo anterior, toda vez que su plazo para contestar la demanda venció el día uno de julio del año del dos mil veintidós, en virtud de que fue debidamente emplazada a juicio el día veintiocho de junio del año del dos mil veintidós, como se observa en constancia actuarial de misma fecha llevada a cabo por la LICDA. ABIGAIL DEL SAGRADO CORAZON GONZALEZ FARFAN, Actuaría Interina adscrita a este juzgado, por lo que establece el artículo 1391 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se califica de legal el emplazamiento realizado al antes citado y se le tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO.

2. Ahora bien, en virtud del estado procesal que guardan los presentes autos, advirtiéndose que a la presente fecha fue imposible la notificación de los CC. JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ WILLIAM y JOSÉ JULIÁN RAMÍREZ WILLIAM, debido a que no se encontraron antecedente de domicilio en las instituciones requeridas en el presente expediente y en razón a sus informes rendidos, por lo cual se han agotado las medidas necesarias para lograr el emplazamiento de los CC. JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ WILLIAM y JOSÉ JULIÁN RAMÍREZ WILLIAM, en tal tesitura, se ordena emplazar a Juicio a los antes citados, por medio de los edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, para que acorde a lo que establece el numeral 1390 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, ocurra a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3. De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, a que en el término concedido para contestar la demanda deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

4. También hágase saber a los CC. JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ WILLIAM y JOSÉ JULIÁN RAMÍREZ WILLIAM, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento.

5. Por último, hágase saber a los CC. JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ WILLIAM y JOSÉ JULIÁN RAMÍREZ WILLIAM el contenido del auto inicial de fecha siete de mayo del año del dos mil veintiuno y del auto de admisión de fecha veintisiete de mayo del año del dos mil veintiuno, para su conocimiento y efectos conducentes, mismos que a su letra dicen:

Con esta fecha (6 de Mayo del 2021) doy cuenta a la Jueza Interina con el escrito y documentación adjunta del C. RICARDO RAMIREZ SALAZAR, presentado en Oficialía de Partes Común el día tres de Mayo del año dos mil veintiuno y recibido en este Juzgado el día cuatro del mismo mes y año. Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta del C. RICARDO RAMIREZ SALAZAR, mediante el cual proporciona domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Cerro de Tepeyac manzana 19, Lote 22, Colonia Tepeyac, Código Postal 24096, esquina con San Diego, de esta ciudad capital de San Francisco de Campeche; señala al Lic. JUAN IGNACIO ZETINA GUTIERREZ asesor técnico común con Cedula Profesional número 10664128 y R.F.C ZEGJ720731J94, proporciona número telefónico 9811411150 y correo electrónico [juriconsultoria2016@gmail.com](mailto:juriconsultoria2016@gmail.com); señala que promueve Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia en contra de los CC. AZUCENA GUADALUPE, JOSE ARMANDO Y JOSE JULIAN todos de apellido RAMIREZ WILLIAM representado por su madre la C. MARIAL DEL CARMEN WILLIAM GARCIA, quien puede ser notificado en la Av. 16 de Septiembre en el estacionamiento particular ubicado a un costado del edificio que alberga las instalaciones del Banco INBURSA frente al lienzo de muralla en la zona Centro de esta Ciudad Capital, como encargada del cobro de dicha caseta, en consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta para que obre conforme a derecho corresponda; asimismo, fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 177/20-2021/1JOFA-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones del C. RICARDO RAMIREZ SALAZAR, en el predio ubicado en la calle Cerro de Tepeyac manzana 19, Lote 22, Colonia Tepeyac, Código Postal 24096, esquina con San Diego, de esta ciudad capital de San Francisco de Campeche; asimismo, se admite como sus Asesor Técnico al Lic. JUAN IGNACIO ZETINA GUTIERREZ, quien cuenta con cedula profesional número 10664128 y R.F.C ZEGJ720731J94, respectivamente, el cual queda conferido con los mandos y compromisos que señala la Ley para dicho cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos del Estado. Asimismo, se admite el número de teléfono 9811411150 y correo electrónico [juriconsultoria2016@gmail.com](mailto:juriconsultoria2016@gmail.com), para los efectos legales a que haya lugar, por la actual contingencia del COVID-19.

4. Ahora bien, a reserva de acordar lo conducente, respecto a la demanda planteada, requiérase al C. RICARDO RAMIREZ SALAZAR, de manera personal y/o a través de su asesor técnico, para que en el término de tres días hábiles, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código

Adjetivo Civil del Estado, contados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificada, proporcione los domicilios de los CC. AZUCENA GUADALUPE, JOSE ARMANDO Y JOSE JULIAN todos de apellidos RAMIREZ WILLIAM toda vez que estos ya han alcanzado la mayoría de edad y por lo tanto ya cuentan con la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes de conformidad con el artículo 28 del Código Civil del Estado de Campeche, por la cual ya no pueden ser representados por su señora madre la C. MARIA DEL CARMEN WILLIAM GARCIA, apercibido de que no dar cumplimiento a lo anterior, se desechará la demanda planteada de conformidad con el artículo 264 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Campeche en relación con el artículo 261 del mismo ordenamiento.

5. Por lo anterior, túrnense los autos a la actuario interina de este juzgado para que notifique al C. RICARDO RAMIREZ SALAZAR, de manera personal y/o a través de sus asesores técnicos.

6. Para este efecto, tomando en consideración el principio de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

7. Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a la Fiscal adscrita, así como al Representante de la Procuraduría de Protección de la niñas, niños y adolescentes en todas las fases del presente juicio hasta la conclusión del mismo.

8. Hagase saber al demandado que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan generar las citas correspondientes para realizar el cumplimiento de su prevención, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.

[DOS RUBRICAS ILEGIBLES]

[...]

“Con esta fecha (25 de Mayo del 2021) doy cuenta al Juez con el escrito del Licenciado JUAN IGNACIO ZETINA GUTIERREZ asesor técnico de la parte actora, presentado en oficialía de partes común el día veintiuno de Mayo dos mil veintiuno y recibido en este juzgado el día veinticuatro del mismo mes y año. Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: 1) El escrito del Licenciado JUAN IGNACIO ZETINA GUTIERREZ asesor técnico de la parte actora, mediante el cual proporciona el domicilio donde puede ser notificado y emplazado el demandado; en consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.

2. En atención al escrito de cuenta se tiene al Lic. JUAN IGNACIO ZETINA GUTIERREZ cumpliendo la prevención realizada mediante proveído de fecha siete de Mayo del dos mil veintiuno, en virtud, de ello, se admite como domicilio para emplazar y notificar a los CC.AZUCENA GUADALUPE, JOSE ARMANDO Y JOSE JULIAN, todos de apellidos RAMIREZ WILLIAM, el predio ubicado en Manzana 5 Lote 7 andador F entre Av. Álvaro Obregón y las Brisas fraccionamiento Linda Vista Código Postal 24096 de San Francisco de Campeche, Campeche, como referencia es una casa con fachada color naranja y tres ventanas de aluminio al frente con persianas de cristal y protector de herrería pintadas de negro al igual que la puerta color chocolate de la empresa Telmex, el andador esta al acostado de la taquería Mónaco que se ubica la Av. principal.

3. Asimismo, toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho SE ADMITE el Juicio Contencioso Oral de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido por el C. RICARDO SALAZAR RAMIREZ, en contra de los CC.AZUCENA GUADALUPE, JOSE ARMANDO Y JOSE JULIAN, todos de apellidos RAMIREZ WILLIAM, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5. En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina para que proceda notificar al C. RICARDO RAMIREZ SALAZAR, de manera personal y/o a través de su asesor técnico y para que proceda emplazar a los CC.AZUCENA GUADALUPE, JOSE ARMANDO Y JOSE JULIAN, todos de apellidos RAMIREZ WILLIAM, en el predio ubicado en Manzana 5 Lote 7 andador F entre Av. Álvaro Obregón y las Brisas fraccionamiento Linda Vista Código Postal 24096 de San Francisco de Campeche, Campeche, como referencia es una casa con fachada color naranja y tres ventanas de aluminio al frente con persianas de cristal y protector de herrería pintadas de negro al igual que la puerta color chocolate de la empresa Telmex, el andador esta al acostado de la taquería Mónaco que se ubica la Av. principal, con la finalidad de que dentro del plazo de tres días hábiles, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1389 del Código Adjetivo de la materia.

Haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

6. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se les hace del conocimiento a los CC. CC.AZUCENA GUADALUPE, JOSE ARMANDO Y JOSE JULIAN, todos de apellidos RAMIREZ WILLIAM, que pueden contar con el patrocinio de un abogado y para ello cuenta con el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado) y para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 1380 del Código antes mencionado que refiere que las partes tendrán igualdad de oportunidades en el proceso.

De igual forma hágase del conocimiento a los CC.AZUCENA GUADALUPE, JOSE ARMANDO Y JOSE JULIAN, todos de apellidos RAMIREZ WILLIAM, que deberán enunciar sus pruebas al momento de la contestación de la demanda, ajustándose a lo que señala el artículo 1434 del Código Adjetivo Civil del Estado.

7. Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en relación al artículo 17 Constitucional, se habilitan días y horas inhábiles a la actuario interina para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen.

8. Se hace saber a los intervinientes del presente asunto, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código en cita, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita.

9. Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10. Se hace saber a los contendientes, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem), por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas,

en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores. Así mismo se autoriza la expedición de copias simples que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes sin que sea necesario petición por escrito atento a lo que establece el artículo 1414 del Código Adjetivo Civil.

11. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12. Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a la Fiscal adscrita, así como al Representante de la Procuraduría de Protección de la niña, niño y adolescente en todas las fases del presente juicio hasta la conclusión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.

[DOS RUBRICAS ILEGIBLES]

4. A efecto de lo anterior, queda a disposición del C. RICARDO RAMIREZ SALAZAR y/o por medio de sus asesores técnicos, el oficio correspondiente dirigido a la directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para que realice las gestaciones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días, después de que entregue dicha documentación, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO

DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de Agosto de dos mil veintidós.- LICDA. ABIGAIL DEL SAGRADO CORAZÓN GONZÁLEZ FARFÁN, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Santa Isabel Número 160, por Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, C. P. 24155, Ciudad del Carmen, Campeche.**

**Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, a la Persona Moral Denominada MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V.-**

En el expediente I. 329/20-2021/10M-II, relativo al Juicio Oral Mercantil y en Ejercicio de la acción causal promovido por el C. LIC. JULIO CESAR MATOS PANTI, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FAMADI S.A. DE C.V. en contra de MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V.- la Juez dicto un auto que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - Ciudad del Carmen, Campeche a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós. – VISTOS: La nota con que da cuenta, la Secretaria de Acuerdos Interina, la cual se acuerda en los siguientes términos: PRIMERO: Se tiene por presentado al licenciado Julio Cesar Matos Panti, con su escrito de cuenta, en su carácter de apoderado legal de la parte actora la sociedad mercantil denominada FAMADI S.A DE C.V., mediante el cual solicita se emplace a la demandada por medio de edictos de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1070 y 1070 BIS del código de Comercio en vigor; en tal razón y como lo solicita el citado concursante, se turnan lo autos a la C. Actuaría adscrita a este juzgado a fin de emplazar por medio de edictos la parte demandada MARINSA DE MEXICO S.A DE C.V., ahora bien, y siendo que como consta de autos en el presente Juicio, se encuentra glosada la manifestaciones de la actuaría, de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual pretendiera emplazar a juicio a la moral denominada MARINSA DE MEXICO S.A DE C.V., en el domicilio proporcionado por la parte actora en su escrito inicial de demanda, siendo este el ubicado en Avenida Adolfo López Mateo, número 179, C.P 24140, Colonia Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul, Ciudad del Carmen, Campeche, y en la que indicara que no le fue posible llevar a cabo el desahogo de la misma en virtud de lo siguiente:

“...Posteriormente procedo a corroborar si en este domicilio, número 179, de la Avenida Adolfo López Mateo, Colonia

*Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul, se encuentra la empresa MARINSA DE MEXICO S.A DE C.V., a lo que manifiesta: el domicilio es correcto pero aquí no se encuentra la empresa que busca , aquí se encuentra la empresa CEMZA, no hay otra empresa, siendo todo lo que manifiesta, y toda vez que no hay nada que me indique que la empresa hoy demandada ocupe este domicilio, es por lo que no me es posible llevar a cabo la notificación ordenada en autos y únicamente se levanta la presente acta para constancia..”*

Así mismo, se encuentran acumuladas a los presentes autos, la contestación del oficio que se enviara para efectos de búsqueda y localización de domicilio del multicitado, tal como la efectuada por el licenciado Candelario del Jesús Huerta López, Gerente de Servicios Jurídico. Delegación regional XXXI, Campeche del INFONAVIT, mediante oficio número DELCAM/JUR/258/2021 en la que informara lo siguiente:

*“Hago de conocimiento que después de haber verificado pormenorizadamente la información que nos solicita en nuestra base de dato, le manifiesto a esta autoridad que, SI encontramos registro de domicilio solicitado. Av. Adolfo López Mateos 179, Pto. Ind. Pesq. Carmen, C.P. 24140...”*

Es entonces que de la información proporcionada por la dependencia antes mencionada se desprende y se corrobora que la empresa “MARINSA DE MEXICO SA. DE C.V., no tiene domicilio cierto y conocido en esta ciudad, esto es, se ignora su domicilio; En consecuencia, de lo anterior y habiéndose dejado plenamente acreditada la ignorancia de los domicilios de la parte demandada, la sociedad mercantil denominada MARINSA DE MÉXICO S.A DE C.V., no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, esto es, se ignora su domicilio; en tal razón y como lo solicita el cursante procedáse a emplazar y correr traslado a la parte demandada denominada MARINSA DE MÉXICO S.A DE C.V., a través del PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en el periódico de cobertura nacional , mismas que deberán efectuarse y erogarse por conducto del LIC. JULIO CESAR MATOS PANTI; debiendo de llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con el 1070 del Código Comercio, por tres veces de siete en siete días en los periódicos a que se ha hecho mención, cuya realización y erogación correrán a cargo de la parte actora, toda vez que es quien deberá velar por la publicaciones correspondientes, mismas que serán a su costa, se sustenta lo anterior en la siguiente jurisprudencia:

Novena Época, Registro: 171765, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Agosto de 2007, Materia(s): Civil, Tesis: VI.2o.C. J/287, Página: 1304

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. PARA SATISFACER LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIAMENTE A EMITIR EL MANDAMIENTO RESPECTIVO, DEBEN AGOTARSE LOS MEDIOS AL ALCANCE DEL JUEZ DE INSTANCIA TENDIENTES A LOCALIZAR EL LUGAR DONDE HABITE LA PERSONA CONTRA LA QUE SE INCOA LA DEMANDA**

Si bien es verdad que no existe en el Código de Comercio disposición alguna que expresamente prevea que deban recabarse diversos medios de convicción para corroborar la ignorancia del domicilio del demandado previamente al emplazamiento por edictos, también lo es que de la interpretación del artículo 1070 del ordenamiento legal de referencia, tanto del anterior como del posterior a la reforma acontecida por decreto de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo del mismo año, se advierte que si ambos preceptos indican que el emplazamiento por edictos tendrá lugar cuando se ignore el domicilio del demandado, es necesario el cercioramiento de tal desconocimiento por los medios idóneos que conduzcan a comprobarlo fehacientemente, conclusión a la que se arriba enmarcando dicha disposición en lo preceptuado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tutela la garantía de audiencia a favor de todo gobernado, habida cuenta que al ser un derecho fundamental el ser oído y vencido previamente en juicio, debe aceptarse que ese valor jurídico impera en todo proceso, lo que conlleva a estimar que en el supuesto de que se ignore el domicilio del demandado, para corroborar esa circunstancia, deben agotarse los medios al alcance del Juez de esa instancia tendientes a localizar el lugar en donde habite la persona contra quien se incoa una demanda, lo que armoniza y satisface la garantía individual de mérito, previamente a emitir un mandamiento de emplazamiento por edictos, pues de otro modo se dejaría indefensa a esa persona al bastar la sola manifestación de la parte actora de que desconoce el domicilio de su contraparte, debiendo tenerse en cuenta que por sus características el emplazamiento constituye el acto procesal de mayor importancia dentro de un procedimiento, sin el cual no puede integrarse válidamente la Litis.-

SEGUNDO.-Asimismo, se transcribe el auto de radicación de dicha demanda en la que quedara a reserva, misma que deberá ir preinserto en la notificación por el periódico, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a cinco de agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino, al respecto se acuerda:-

PRIMERO.- Se tiene por presentado al LICDO. JULIO CESAR MATOS PANTI, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con Cédula profesional 5611000, y RFC MAPJ7607147, compareciendo en su Carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la persona moral denominada FAMADI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con RFC BULM650131SN3, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número Nueve Mil Treientos Sesenta y Siete (9367), de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del LICDO. RIGOBERTO GARCIA GARCIA, Notario Público Número Doscientos dieciséis (216), del Estado de Tamaulipas, misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el

numeral 1061 fracción I y II del Código de Comercio en vigor, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Dzalam Departamento 2 entre calles Chechen y Cencerro, Colonia Maderas, de esta ciudad, nombrando como Asesor Técnico al LICDO. ISABELINO TORRES REYES, misma autorización que se le concede de conformidad al artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio en Vigor, en virtud de que el mismo se encuentra dado de alta en el sistema denominado abogado postulante del tribunal superior de justicia del estado, así como en el libro de cédulas que para tal efecto se lleva en este juzgado, de igual forma, en este mismo acto, autoriza para efectos de oír y recibir notificaciones a los LICDOS. JACINTO CRUZ PEREZ y ALEJANDRO CHAN CENTURION, así como a la LICDA. DIANEY OZORIO JUAREZ, autorización que se concede de conformidad con el numeral 1069 párrafo sexto del Código de Comercio en cita, quienes no gozaran de las demás facultades que señalan los párrafos anteriores del dispositivo legal en comento.-

SEGUNDO.- Por lo que se tiene al ocurso pretendiendo promover JUICIO ORAL MERCANTIL, en contra de MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V., quien puede ser emplazada a juicio en Avenida Adolfo Lopez Mateos número 179 de la Colonia Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul, C.P. 24190, de esta Ciudad, Así, se tiene a la parte actora reclamando el pago de la cantidad de \$857,861.76 (SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.), más sus accesorios legales, que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieran.-

TERCERO: Fórmese expediente, llévase por duplicado y márchese con el número I.329/20-2021/1OM-II.-

CUARTO: Ahora bien, y siendo que el LICDO. JULIO CESAR MATOS PANTI, en su escrito inicial de demanda, en el apartado de prestaciones inciso (A) hace mención que la cantidad que pretende reclamar como suerte principal es la cantidad de \$857,861.76 (SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.), y que dicha cantidad es con motivo del adeudo de 19 (diecinueve) facturas, las cuales describe más adelante, específicamente, en su apartado de "HECHOS, Punto 4", párrafo tercero, siendo que al momento de cotejarlas con las facturas originales anexadas a su escrito inicial de demanda, se advierte que si bien es cierto son un total de (19) diecinueve facturas, y que la suerte principal reclamada si corresponde a la suma total de las mismas, no menos cierto es que existe una incongruencia entre las fechas de emisión de las facturas número 1560 y 1709, plasmadas por el ocurso en su escrito de cuenta, con las fechas reflejadas en las facturas físicas anexadas, pues se advierte que el LICDO. MATOS PANTI, hace mención que la fecha de emisión correspondientes a la factura 1560 es el veinticinco de mayo del año dos mil diecinueve, y la de la factura 1709 es el dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo que de las facturas originales agregadas al escrito inicial de demanda se aprecia que las fechas de emisión correspondientes a dichas facturas son el veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, y el ocho de noviembre del mismo año, respectivamente, siendo fechas totalmente diferentes a

las señalados por el ocurso; asimismo el ocurso en su escrito inicial de demanda, señala que la acción que desea ejercitar es la Acción Causal, fundamentando lo anterior con los artículos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y toda vez que la Acción Causal se refiere al derecho emanado de un título de crédito y la parte actora anexa como documento base de su acción facturas, en tal razón a RESERVA de admitir la presente demanda; prevéngase al actor por una sola ocasión para efectos de que se sirva aclarar las fechas de emisión respectivas a las facturas número 1560 y 1709, así como aclare la acción que pretende ejercitar en el presente Juicio concediéndole el término de TRES días que señala el numeral 1390 Bis 12 del Código de Comercio, a partir del día siguiente a aquel en que surtan sus efectos la notificación, para efectos de que se sirva dar cumplimiento a lo aquí requerido, con el apercibimiento que de hacer caso omiso a lo solicitado por esta autoridad en el término concedido, se le desechara de plano la misma, ordenándose la devolución de los documentos originales y copias exhibidas.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO CARMEN PATRICIA SANTISBON MORALES, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL CIUDADANO LICENCIADO SERGIO ALBERTO CHAVEZ CORREA, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

TERCERO: De igual forma se transcribe el auto de admisión de dicha demanda en la que deberá ir preinserto en la notificación por el periódico, que a la letra dice

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.-VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos, al respecto se acuerda:-

PRIMERO.- Se tiene por presentado al LICDO. JULIO CESAR MATOS PANTI, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de FAMADI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dando cumplimiento a la prevención realizada mediante auto de fecha cinco de agosto del año en curso, manifestando que por error involuntario se acento erróneamente las fechas de emisión de las facturas 1560 y 1709, siendo lo correcto que la factura 1560 es de fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, la factura 1709 es de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, y la acción ejercitada es la Acción Causal, y siendo que la demanda de cuenta se reservara de admitir, se procede a darle entrada, en los siguientes términos:

A.- Se tiene por presentado al LICDO. JULIO CESAR MATOS PANTI, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de FAMADI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE se le tiene promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCION CASUAL, en contra de MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V., con domicilio

para ser emplazada a Juicio en el domicilio ubicado en Avenida Adolfo Lopez Mateos número 179 de la Colonia Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul, C.P. 24190, de esta Ciudad.; Así, se tiene a la parte actora reclamando el pago de la cantidad de \$857,861.76 (SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.), mas sus accesorios legales, por lo que con fundamento en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 15 del Código de Comercio Reformado en vigor, y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se admite la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL; en tal razón, se pasan los presentes autos a la C. Actuarial Adscrita a este Juzgado para que se sirva emplazar a MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V., haciéndole entrega de las copias certificadas del traslado e instruyéndole que tiene el término de NUEVE DÍAS para comparecer antes este Juzgado a contestar la demanda u oponer excepciones si así a su derecho conviene.-

B.- De igual forma se tiene por enunciadas y ofrecidas las pruebas que se relacionan, las cuales se reservan para ser admitidas y perfeccionadas en su oportunidad de conformidad con el numeral 1390 BIS-13 del Código en cita.-

C.- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.-

D.- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el presente expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información de este expediente.-

TERCERO. - Se le hace saber a la C. Actuarial Interina adscrita a este Juzgado, que la realización de las notificaciones no personales; se ajustaran al plazo que señala el artículo 1390 Bis 10 del Código de Comercio en relación con el numeral 1068 del citado código.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO CARMEN

PATRICIA SANTISBON MORALES, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

329/20-2021/10M-II

CUARTO: Asimismo, y de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le hace saber a la parte demandada MARINSA DE MEXICO S. A DE C.V., a través de quien legalmente la represente, que cuenta con el término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación efectuada a través del Periódico de cobertura nacional y en el periódico local del Estado, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones que tuviere; de igual manera, que las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas.-

QUINTO.- Igualmente se le requiere para que señale domicilio fijo y conocido en esta ciudad, para efectos de que se le hagan las notificaciones apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fijara en los estrados de este juzgado, lo anterior con fundamento en el numeral 1068 fracción III del Código de Comercio. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. EN DERECHO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LIC. EN DERECHO MELINA MEDINA MERLOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1070 DEL CODIGO DE COMERCIO EN VIGOR, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN DICHO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.-ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Sergio Mora Rodríguez**. -fallecido-.

En el expediente número **7/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Pago de Prestaciones por concepto de Pensión**, promovido por la **Ciudadana Lilia de los Angeles Pinzón Reyes**, en

contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha trece de septiembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Sergio Mora Rodríguez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de septiembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 13 de septiembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Judith Gisela de la Cruz Hernández**

En el expediente número 349/21-2022/JL-I, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Gerardo García Gómez**, en contra de **INGETEL**, con fecha 30 de junio de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Judith Gisela de la Cruz Hernández** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de junio de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 30 de junio de 2022.

**Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción

Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Gilberto Lopez Lopez**

En el expediente número 361/21-2022/JL-I, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Lilia Elena Baranda Dzib**, en contra de **1) Instituto Campechano 2) Consejo Superior del Instituto Campechano y 3) Doctor Fernando Jose Sandoval Catellanos**, con fecha 2 de agosto de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Gilberto Lopez Lopez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 2 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 2 de agosto de 2022.

**Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador fallecido **Jorge Luna Perez**

En el expediente número 379/21-2022/JL-I, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Shary Alicia Luna Ramirez**, en contra de **1) Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 16 de agosto de 2022, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Jorge Luna Perez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales

empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 16 de agosto de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Candelario Ruperto Sulub Mayo**.

En el expediente número **380/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Ofelia Nah Cahuich**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 3 de agosto de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Candelario Ruperto Sulub Mayo** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 3 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 3 de agosto de 2022.

**Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador fallecido **Luis Antonio Tacu Chan**

En el expediente número **383/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido

por la **Ciudadana Angelica Yolanda Aquino Richaud**, en contra de **1) Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 16 de agosto de 2022, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Luis Antonio Tacu Chan** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 16 de agosto de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **William Joseph Folan Higgins** -fallecido-.

En el expediente número **384/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Lynda Mary Florey Nicholls**, en contra de **1) Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 03 de agosto de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **William Joseph Folan Higgins** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 03 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 03 de agosto de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-

Licda. Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**SEGUNDA ALMONEDA**

**E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 410/13-2014/2C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA LICENCIADA LAURA LUNA GARCÍA, APODERADA PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DEL CIUDADANO LEONARDO MARTINEZ CALAN, el cual se describe a continuación:

“PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE DIEZ SIN NÚMERO ACTUALMENTE NÚMERO CUATRO DE LA COLONIA CENTRO DE TENABO, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE MIL SETECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS, QUE ACTUALMENTE CUENTA CON UNA CASA HABITACIÓN DE TRES NIVELES QUE SE DESCRIBE DE LA SIGUIENTE MANERA: EDIFICIO DE TRES NIVELES, ÁREA DE SERVICIO CON BAÑO, DOS BAÑOS COMUNES Y ALMACÉN, OFICINA CON BAÑO, SALA DE JUNTAS, SALA DE ESPERA Y PALAPA, EN EL SEGUNDO NIVEL, DEPARTAMENTO QUE CONSTA DE ACCESO, ÁREA DE USOS MÚLTIPLES, RECAMARA, BAÑO TERCER NIVEL, CONSTA DE SALA DE JUNTAS Y DOS BAÑOS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DE QUINIENTOS TRECE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, CON LOS SIGUIENTES RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PARTIENDO DE LA ESTACIÓN UNO CON RUMBO S 14 37 W Y DISTANCIA DE TREINTA Y DOS METROS SE LLEGA A LA ESTACIÓN DOS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE PEDRO LEON ISRAEL CORTEZ CONTINUANDO CON RUMBO S 70 16 E Y DISTANCIA DE CINCUENTA Y CUATRO METROS CUARENTA Y SIETE CENTÍMETROS SE LLEGA A LA ESTACIÓN TRES Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE DULCE MARIA BARAHONA, CONTINUANDO CON RUMBO NORTE 11 51 E Y DISTANCIA DE TREINTA Y DOS METROS CUARENTA CENTÍMETROS SE LLEGA A LA ESTACIÓN CUATRO Y COLINDA CON LA CALLE DIEZ DE SU UBICACIÓN CONTINUANDO CON RUMBO N 70 07 W Y DISTANCIA DE CINCUENTA Y DOS METROS NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS SE LLEGA A LA DISTANCIA UNO O PUNTO DE PARTIDA Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE ROGELIO CARO CORTEZ Y CIERRA EL PERÍMETRO, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO DE FOJAS CIENTO OCHENTA Y NUEVE A CIENTO NOVENTA Y UNO, DEL TOMO CCLV, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN SEGUNDA, CON LA INSCRIPCIÓN SÉPTIMA, NÚMERO ONCE MIL NOVECIENTOS OCHO, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESTA CIUDAD.”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, con fundamento en el artículo 966 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, deduce el 20% (veinte por ciento) del valor primitivo, que en este caso es de \$2,494,628.00 (son: dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) , por lo que se tiene como base para

el remate, la cantidad de \$1,995,702.40 ( Son: un millón novecientos noventa y cinco mil setecientos dos pesos 40/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$1,330,468.26 (Son: un millón trescientos treinta mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 26/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, A LAS 11:00 HORAS.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA 142/21-2022/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 419/21-2022/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **JUAN PABLO MENA GIRON**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 13 DE JULIO DE 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 163/21-2022/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de NIEVES HERNÁNDEZ LEZAMA, quien fuera originaria de SAN GABRIEL CHILAC, PUEBLA y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de junio del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 187/21-2022/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ROMAN VELA CAMPOS, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas-

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSUÉ MARTÍN MONTERO GUZMÁN, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDA INTERINA DEL RAMO CIVIL.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSUÉ MARTÍN MONTERO GUZMÁN, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-C. TERESITA DEL JESÚS GUZMÁN TÚN, ALBACEA PROVISIONAL.- LICDA. AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDA INTERINA DEL RAMO CIVIL.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### CONVOCATORIA

#### DE ACREEDORES

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE TOMASA GUZMÁN DEL ÁNGEL, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE PANUCO, VERACRUZ; ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD CAPITAL PARA HACER SUS RECLAMACIONES, CONFORME AL ARTÍCULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 25 DE AGOSTO DEL 2022.- *PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL*, MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES.- JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA, INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FELIPE DE JESÚS PINZÓN GUZMAN, ALBACEA.- Rúbricas.

#### CONVOCATORIA 154/21-2022/1C-II.

#### EXPEDIENTE NUMERO 451/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **HECTOR**

**NAVARRETE VELASCO** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE AGOSTO DEL 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- Rúbrica.

#### CONVOCATORIA 153/21-2022/1C-II.

#### EXPEDIENTE NUMERO 451/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR (A) **HECTOR NAVARRETE VELASCO** QUIEN FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE AGOSTO DEL 2022.- ALBACEA PROVISIONAL, C. SANDRA LUZ RAMIREZ BARRANCA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

#### CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSÉ LUIS PECH CAAMAL, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDA

INTERINA DEL RAMO CIVIL.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA SOLEDAD CANCHÉ ESTRELLA**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DEL AÑO 2014, EN ESTA CIUDAD, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) AMICARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 26 del mes de julio del año 2022, solicitada por **LA CIUDADANA ALEJANDRA CISNIEGA TORRES**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del cujus **ALEJANDRO SISNIEGA SANCHEZ**, quien falleciera el día 11 del mes de mayo del año 2019, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de julio del año 2022.- LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado,

de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 03 del mes de junio del año 2022, solicitada por el **C VICTOR HUGO DIBENE ACOSTA**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del **CUJUS BENJAMIN DIBENE VIVIAN**, quien falleciera el día 21 de septiembre de 2019, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 del mes de julio del año 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE **BERTHA ELIDE CAMPOS RODRIGUEZ**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCÁRCEGA, CAMP., A 03 DE AGOSTO DEL 2022.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 3, AV. HÉCTOR PÉREZ MARTÍNEZ, NÚMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCÁRCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **CELESTINO DURAN SORIANO**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 10 DE AGOSTO DEL 2022.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 20 del mes de junio del

año 2022, solicitada por el **C. RODRIGO AZUARA MUÑOZ, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL CIUDADANO JOSE RUBEN REYES SOSA**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la **CUJUS ESPERANZA MARIA GUADALUPE AZUARA MUÑOZ**, quien falleciera el día 28 de febrero de 1957, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de julio del año 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL.

**HAGO SABER:** Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** del señor **GUADALUPE CHAN BALAN**, quien falleciera el día 27 veintisiete de septiembre de 2020 dos mil veinte, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciado por la señora **ANGELICA MARCELINA YAM FERNÁNDEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite del de **CUJUS**, respectivamente, designándose a la señora **ANGELICA MARCELINA YAM FERNÁNDEZ**, como Albacea y Ejecutora de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la calle 57, de la colonia "Centro", de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 12 de agosto de 2022.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Testamentaria de fecha 26 del mes de julio del año 2022, solicitada por **LA CIUDADANA FLORIRAI S AGUILAR GÓNGORA**, el procedimiento de Sucesión Testamentaria

a bienes del **cujus GUILLERMO ELÍAS GÓNGORA GONZÁLEZ**, quien falleciera el día 09 de junio del año 2008, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de julio del año 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL.

**HAGO SABER:** Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de la señora **JULIANA CHUC KUUK** también conocida como **MARÍA JULIANA CHUC KUUK**, quien falleciera el día 20 veinte de julio de 2022 dos mil veintidós, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciado por las señoras **MARÍA BERTHA ALICIA PECH CHUC** y **MARÍA CONSUELO PECH CHUC** señoras **MARÍA BERTHA ALICIA PECH CHUC** y **MARÍA CONSUELO PECH CHUC**, en su calidad de hijas de la de **cujus**, respectivamente, designándose a la señora **MARÍA BERTHA ALICIA PECH CHUC**, como Albacea y Ejecutora de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la calle 57, de la colonia "Centro", de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 12 de agosto de 2022.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 26 del mes de julio del año 2022, solicitada por **LA CIUDADANA MARIA DEL ROSARIO ROSADO MEX**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la **cujus LIDYA ROSADO MEX**, quien falleciera el día 17 del mes de julio del año 2020, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para

que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de julio del año 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL.

**HAGO SABER:** Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **TESTAMENTARIA** del señor **MANUEL JESÚS BRICEÑO MOGUEL**, quien falleciera el día 2 de abril de 2022, habiendo dejado disposición testamentaria, denunciado por la señora **ELOINA MÁRQUEZ**, en su calidad de heredera, respectivamente, designándose a la señora **ELOINA MÁRQUEZ**, como Albacea y Ejecutora de la presente Sucesión Testamentaria.

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 26 del mes de julio del año dos mil veintidós, solicitada por el ciudadano **SAUL ABRAHAM CHABLE CABALLERO**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del **cujus MARTÍN CABALLERO CHERREZ**, quien falleciera el día 19 del mes de julio del año 2020, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 del mes de julio del año 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica**